

NFORME SECRETARIAL Enero once (11) del dos mil vientos (2023) a despacho del señor Juez haciéndole saber el término de traslado para que la parte demandante se pronunciara venció dando contestación a la demanda. Se propuso excepción previa. Sírvasse proveer

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, Doce (12) de enero del dos mil veintitrés
(2023)

Radicado: 2022-123
Auto: 017

La demandada señora AMPARO GIRALDO DE VARGAS , a través de apoderado dentro del proceso **VERBAL SUMARIO de INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO** promovida por el **EDIFICIO PORTAL DEL COLISEO P.H.** se pronunció frente a la demanda instaurada en su contra. El profesional del derecho propone excepciones previas por FALTA DE JURISDICCION O FALTA DE COMPETENCIA, INEPTA DEMANDA POR INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES, INEPTA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES y HABERSE DADO A LA DEMANDA UN TRÁMITE DISTINTO AL QUE INCUMBE.

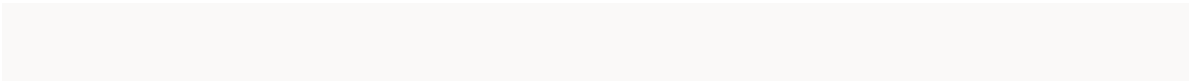
Al respecto se tiene que de conformidad con el inciso séptimo del artículo 391 de CGP " *...Los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra auto admisorio de la demanda...*" y en el caso que nos ocupa se observa diáfananamente que no se dio cumplimiento a la norma en cita, es decir, que no se interpuso recurso de reposición contra el auto admisorio.

Por lo anterior no es procedente darle tramite a las excepciones previas propuestas.

En firme esta providencia se procederá a dar traslado a las excepciones de mérito conforme lo reglado por el inciso sexto del articulo 391 del CGP en concordancia por el articulo 110 de la misma obra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ



Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1683462a2c85ee3db64533ba154cb4acf96d5cb076e81197d384799f59c574e4**

Documento generado en 12/01/2023 03:23:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>